



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES

Número del oficio: DMPF/OP151/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

ASUNTO: Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C., por el ejercicio fiscal 2011.

Mexicali, Baja California, a 4 de diciembre de 2012.

C. DIP. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADOS:

Para efectos del presente Informe, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, es de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010.

De igual forma, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, es de conformidad con los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010.

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C., correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES

Número del oficio: DMPF/OP151/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

...2

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada en base a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que, durante el ejercicio fiscal de 2011, fungieron como Directores Generales de la Entidad, los CC. Ing. Efraín Leal León y Arq. Abraham Gómez Álvarez, por los periodos del 1 de enero al 14 de octubre y del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2011, respectivamente.

ANTECEDENTES

Mediante oficio número DG-V-320/2012, de fecha 29 de marzo de 2012, el Arq. Abraham Gómez Álvarez, en su carácter de Director General de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, en cumplimiento al Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XX/CFGP/1843/2012, de fecha 10 de abril de 2012.

Con fecha 1 de diciembre de 2011, mediante oficio número DTMF/343/2011, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22, Párrafos Segundo y Último; 27, Fracción XII; y, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES

Número del oficio: DMPF/OP151/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

...3

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números, DTMO/128/2012, DTMF/265/2012 y DTMP/209/2012 de fechas 2 de julio, 30 de agosto y 19 de septiembre de 2012, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números DG-V-0692/2012, PRODEUR-DG.-V-0858-2012 y PRODEUR-DG.-V-0938-2012 de fechas 26 de julio, 14 de septiembre y 11 de octubre de 2012, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Arq. Abraham Gómez Álvarez, en su carácter de Director General de la Entidad.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 17, Fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante los oficios números DTMO/215/2012, DTMF/284/2012 y DTMP/318/2012 de fechas 6 de agosto, 19 de septiembre y 22 de octubre de 2012, respectivamente, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 9 de agosto, 28 de septiembre y 30 de octubre de 2012 los CC. Arq. Abraham Gómez Álvarez, Arq. Héctor Fernández Muñoz, C.P. Francisco Javier Reyes Fonseca y Lic. Jorge Luis Ponce Pérez, en su carácter de Director General, Coordinador de Obras y Proyectos, Coordinador Subdirector Administrativo y Contadora, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Así mismo, se hace constar que durante el ejercicio fiscal de 2011, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.

En base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente

OPINIÓN:

- I. **Es procedente otorgar la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos y de Patrimonio a la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.**



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES

Número del oficio: DMPF/OP151/2012

“2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA”

...4

II. No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Egresos a la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, por las siguientes observaciones:

1. La Entidad realizó contrato PRODEUR-R33-11-EP-LP-01 para la obra “Construcción de Dispensario Médico en la Colonia Cumbres del Mar”, con importe contratado y ejercido de \$ 2’887,040, del cual se determinó lo siguiente:

- a) Pago en exceso por \$ 66,475, debido a que en el convenio modificatorio se incluyeron los conceptos extraordinarios OE-11 “Acero de refuerzo en muro de contención con un FY= 4,200 kg/cm², con un vrs. 3/8” @ 20 cm en sentido largo y 3/8” @ 15 cm en el sentido corto.” y OE-12, “Acero de refuerzo en muro de contención con un FY= 4,200 kg/cm², con un vrs. 3/8” @ 20 cm en sentido largo y 3/8” @ 15 cm en el sentido corto”, cuyos precios de \$ 28.04 y \$ 30.53, respectivamente, son superiores a \$ 23.89, precio unitario del concepto originalmente contratado con clave 20103 “Acero de refuerzo en muro de contención con un FY= 4,200 kg/cm², con un vrs. 3/8” @ 20 cm en sentido largo y 3/8” @ 15 cm en el sentido corto”, ya que se refieren a la misma actividad.
- b) Así mismo con base al análisis de la documentación proporcionada (convenio modificatorio) se determinó pago en exceso de \$ 138,302, como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Consideración inadecuada de cimbra	\$ 78,123
Volumen de block convenido en exceso	\$ 60,179
TOTAL:	\$138,302

Por lo señalado en los incisos a) y b) anteriores, se incumplió con el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- c) La Entidad realizó una incorrecta evaluación de las propuestas, ya que la Entidad otorgó el contrato a una propuesta que no era solvente económicamente de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES

Número del oficio: DMPF/OP151/2012

“2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA”

...5

Incumpliendo con el Artículo 33, Apartado B, Fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

2. La Entidad celebró contrato número PRODEUR-R33-11-PL-11, para la obra “Construcción de Cajón Pluvial en Colonia Lucio Blanco en C. Balbino Obeso.”, con importe contratado y ejercido de \$ 817,086, del cual resultó pago en exceso de \$ 17,819, por autorizar el precio unitario extraordinario con clave EXT-01 “Construcción de losa de concreto armado en sentido longitudinal con varilla # 4 @ 20 cm en doble parrilla y en sentido transversal con varilla # 6 @ 20 cm en doble parrilla, con concreto mr-38 de 30 cms de espesor”, sin considerar los mismos criterios en cuanto a usos de la madera establecidos en los tarjetas de análisis de los conceptos originalmente contratado.

Incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y la sección 3.3.4 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California.

3. La Entidad celebró convenio modificatorio con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), para la ejecución de las obras “Construcción e introducción de sistema de agua potable en la calle Mar de Bering en la Colonia Vista Marina” y “Construcción e introducción de sistema de agua potable en la calle Camino Vecinal”, con importe contratado y ejercido de de \$ 338,062, de las cuales resultó pago en exceso por de \$ 62,593, ya que la Entidad no justificó la diferencia entre el pago a la CESPT y el costo convenido y estimado.

Incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

4. La Entidad celebró contrato PRODEUR-FOPEDEM-11-ROS-EP-LP-01 de la obra “Construcción de Gimnasio de Alto Rendimiento Unidad Deportiva Profesor Andrés Luna, Col. Leyes de Reforma, Playas de Rosarito”, con importe contratado de \$ 9’988,667 y ejercido de \$ 10’214,151, de la cual se determinó lo siguiente:



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES

Número del oficio: DMPF/OP151/2012

“2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA”

...6

- a) Pago en exceso de \$ 25,975, por considerar materiales en el análisis del precio unitario con clave 30107 “Trabe de liga a base de sección de 20 x 60 cm concreto f’c = 200 kg/cm2...”, que de acuerdo a las fotografías proporcionadas por la misma Entidad no fueron utilizados.
- b) Así mismo resultó pago en exceso de \$ 20,241, por trabajos de “Plantilla de concreto”, que no fueron ejecutados por la entidad, de acuerdo con el proceso constructivo que muestran las fotografías del proceso de ejecución.
- c) Además se pagó en exceso un importe de \$ 147,396, como resultado del levantamiento físico realizado por personal de este Órgano de Fiscalización el 1 de septiembre de 2012, en el cual resultaron diferencias entre el volumen convenido y el ejecutado del concepto de aplanados en exteriores.

Incumpliendo con el Artículo 55 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

5. La Entidad celebró contrato PRODEUR-PREP-ROS-2011-EU-LP-01 de la obra “Empastado de la Unidad Deportiva Emiliano Zapata, Zona Centro, Playas de Rosarito, B.C.”, con importe contratado y ejercido de \$ 4’149,925 del cual se determinó que fue realizada una incorrecta evaluación de las propuestas, debiendo recaer el fallo en favor de empresa distinta cuya propuesta era más económica que la presentada por la empresa ganadora VilobiCorp México, S.A. de C.V., además se observa que ésta empresa no realizó un cálculo correcto del financiamiento, lo cual es motivo de eliminación.

Incumpliendo con los Artículos 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

6. La Entidad celebró contrato PRODEUR-FINFRAMUN-11-ROS-SP-02, para la obra “Proyecto Ejecutivo Malecón Zona Centro en Playas de Rosarito, B.C.”, con un importe contratado y ejercido de \$ 899,688, de la cual se determinó lo siguiente:
 - a) Pago en exceso de \$ 129,870, por presentar el mismo generador en los conceptos 1.3 “Estudios de uso de suelo” y 6.1 “Diseño conceptual de malecón peatonal” y en los generadores del concepto 6.2 “Memoria de diseño”, se presentó información insuficiente para soportar su importe.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES

Número del oficio: DMPF/OP151/2012

“2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA”

...7

b) Aunado a lo anterior se pagó en exceso un importe de \$ 51,060 por conceptos de la partida de “Planos de Obra Terminada”, la cual no aplica ya que el contrato es por la elaboración de un proyecto.

Incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

7. La Entidad celebró contrato PRODEUR-FINFRAMUN-11-ROS-SP-06, para la obra “Análisis del estudio costo-beneficio del Puente Bonfil.” con importe contratado y ejercido de \$ 185,620, de la cual resultó pago en exceso de \$ 92,241, por trabajos pagados no ejecutados, ya que fue realizada con parámetros (costo de gasolina y lubricantes) cuyos costos considerados no corresponden al periodo en que se ejecutó el servicio y no incluye soportes como análisis del tránsito y encuestas origen-destino.

Incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

8. La Entidad celebró contrato PRODEUR-FINFRAMUN-11-ROS-SP-11, para la obra “Construcción de cajón pluvial zona centro (3ra. Etapa) km 0+216.66 al 0+325.46”, con importe contratado y ejercido de \$ 1,993,857, de la cual se determinó lo siguiente:

a) Pago en exceso de \$ 62,238, por obra pagada no ejecutada del concepto con clave 30104 “Carga y acarreo al 1er km”, el cual ya estaba considerado en los conceptos referentes a demoliciones y excavaciones.

b) Además resultó pago en exceso de \$ 8,950, derivado de la visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior el 20 de febrero de 2012, del cual resultaron diferencias entre los volúmenes estimados y los ejecutados de los conceptos con clave 30103 “Plantilla de concreto de 5 cm de espesor” y 60101 “Limpieza gruesa de la construcción para entrega al finalizar la obra”.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES

Número del oficio: DMPF/OP151/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

...8

Incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

9. En cuanto al control presupuestal (implementado por la Entidad) de las modificaciones autorizadas extemporáneamente por su Consejo de Administración y Cabildo Municipal, no permite verificar su seguimiento a nivel de programas del total de las modificaciones afectadas durante el ejercicio fiscal 2011, consistentes en ampliaciones por \$ 33'611,465, y disminuciones por \$ 4'866,516, ya que no fueron acompañadas de las justificaciones y adecuaciones programáticas.

Incumpliendo con los Artículos 50 Fracción IV y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

III. Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades que no afectan la Cuenta Pública Anual de la Entidad:

1. La Entidad registró contablemente \$ 4'737,627 en ingresos del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y la cantidad de \$ 4'506,277 en recaudación, por concepto de recuperación de adeudos de pavimentaciones de los años 2005 al 2009, arrojando una diferencia de \$ 231,350, la cual no fue aclarada.
2. La Entidad en su carácter de ejecutora de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se observa que omitió cancelar la documentación comprobatoria de gastos ejercidos con la Leyenda "Operado" FISM, por un monto de \$ 482,716, incumpliendo con el Artículo 9 Fracción III Inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; así como a la Cláusula Quinta del Acuerdo de Coordinación para la Operación de Gastos Indirectos del FISM, y a la Cláusula Tercera Inciso f) del Convenio de Coordinación de fecha 1 de agosto de 2011 celebrado con el Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
3. La Entidad efectuó erogación por \$ 9,324 a Editorial Kino S.A. de C.V., por concepto de Publicidad Institucional, mediante factura 209276 de fecha 5 de octubre de 2011 aplicado al Fondo III, Ramo 33, sin embargo no corresponde a publicación referente al FISM, se refiere al recurso del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos de Municipios (FOPEDEM).



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES

Número del oficio: DMPF/OP151/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

...9

Incumpliendo al Artículo 33 Tercer Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y a las Cláusulas Cuarta Inciso c) y Quinta del Acuerdo de Coordinación para la Operación de Gastos Indirectos del FISM.

- De acuerdo al Convenio de Coordinación No. PR-001/11 celebrado entre el Ayuntamiento de Playas de Rosarito y la Comisión Federal de Electricidad de fecha 18 de agosto de 2011, la Entidad efectuó pago de \$ 1'644,821 en una sola exhibición a dicha Comisión el 10 de noviembre de 2011, con recursos del Fondo III, Ramo General 33, por concepto de una tercera parte del costo total de la obra de electrificación del Fraccionamiento Refugio del Mar o Rancho 40, sin embargo a la fecha no se ha ejecutado la obra, incumpléndose con lo establecido en dicho Convenio, al no concluir la obra al cierre del ejercicio 2011.
- La Entidad celebró contrato PRODEUR-R33-11-EP-LP-01 para la obra "Construcción de Dispensario Médico en la Colonia Cumbres del Mar", con importe contratado y ejercido de \$ 2'887,040, del cual resultó incongruencia en el proceso de licitación, ya que se realizó considerando un periodo de 8 días entre la publicación de la convocatoria y la presentación de propuestas, además de colocar como fecha de recepción y revisión de documentos el mismo día de la convocatoria, lo que tiene como consecuencia que se limite la participación de otros contratistas.

Incumpliendo con los Artículos 38 Primer Párrafo, 39 Apartado A Fracción III y 41 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- La Entidad celebró contrato PRODEUR-FOPEDEM-11-ROS-EP-LP-01 para la obra "Construcción de Gimnasio de Alto Rendimiento Unidad Deportiva Profesor Andrés Luna, Col. Leyes de Reforma, Playas de Rosarito", con importe contratado de \$ 9'988,667 y ejercido de \$ 10'214,151, del cual realizó una incorrecta evaluación de las propuestas, ya que la propuesta ganadora presentó cálculo de financiamiento incorrecto, motivo para ser desechada, no se expresaron claramente los motivos de selección de la propuesta más factible económica, y se recibieron propuestas con precios muy elevados con respecto a los precios de mercado.

Incumpliendo con los Artículos 38 Primer y Tercer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES

Número del oficio: DMPF/OP151/2012

“2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA”

...10

7. En relación al contrato PRODEUR-FINFRAMUN-11-ROS-SP-05 para el servicio de “Análisis costo-eficiencia cajón pluvial (zona centro)” con importe contratado y ejercido de \$ 248,176 se determinó lo siguiente:

- a) La Entidad no proporcionó documentación que demuestre la validez de la comparación realizada entre la construcción de un segundo nivel del Blvd. Benito Juárez y el cajón pluvial, ya que el objetivo del estudio fue dar salida a los escurrimientos pluviales provocadas por las lluvias.
- b) Además la Entidad no proporcionó evidencia documental que muestre los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de los trabajos, lo que indica que no llevaron a cabo los procedimientos establecidos en la Ley.

Incumpliendo con los Artículos 61 Primer Párrafo y 80 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

8. La Entidad celebró contrato PRODEUR-FINFRAMUN-11-ROS-SP-06, para el servicio de “Análisis del estudio costo-beneficio del Puente Bonfil.”, con importe contratado y ejercido de \$ 185,620, del cual no integró el expediente técnico de la obra, quedando de manifiesto que no lleva adecuadamente a cabo los procesos establecidos en la Ley.

Incumpliendo con los Artículos 80, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

9. La Entidad celebró contrato PRODEUR-FINFRAMUN-11-ROS-SP-11, para la obra “Construcción de cajón pluvial zona centro (3ra. Etapa) km 0+216.66 al 0+325.46”, con importe contratado y ejercido de \$ 1’993,857, del cual no se integró el expediente técnico de la obra, quedando de manifiesto que no lleva adecuadamente a cabo los procesos establecidos en la Ley.

Incumpliendo con los Artículos 80, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES

Número del oficio: DMPF/OP151/2012

“2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA”

...11

10. Del análisis al Fondo de Infraestructura Social Municipal se determinaron las siguientes observaciones:

- a) La Entidad no cuenta con controles internos que permitan verificar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos del Fondo, así como la evaluación de los beneficios de la población del Municipio de Playas de Rosarito, en el tema de abatimiento de rezago social en materia de servicios básicos prioritarios señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.
- b) La Entidad omitió establecer un objetivo específico que permitiera evaluar el impacto de la aplicación de los recursos del Fondo a través de las 23 metas del programa denominado “Fondo III, Infraestructura Social Ramo 33”, ya que no señala en su programación los conceptos de servicios básicos prioritarios en materia de Infraestructura Social en las zonas de rezago social y extrema pobreza del municipio, que se pretendía cubrir durante el ejercicio fiscal 2011 y su nivel de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
- c) La Entidad realizó contratos para la ejecución de obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM, de los cuales no demostró llevar a cabo un adecuado control interno que ayude a cumplir con los objetivos del fondo, teniendo como consecuencia atrasos en la ejecución de las obras u obras no ejecutadas.

Es de señalar que las acciones del fondo no refieren a la ejecución de obras específicas, sino a los trabajos generalizados de supervisión de obras.

11. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2011 en cuentas por cobrar saldos con antigüedad mayor a un año sin movimiento por \$ 3'393,939 de las cuales no proporcionó evidencia de haber efectuado las gestiones de cobro correspondientes para su recuperación, o en su caso las acciones para su corrección contable.

12. Al 31 de diciembre de 2011 la Entidad presenta en el sistema de cuentas por cobrar un saldo por \$ 36'814,789 por concepto de obras de pavimentación realizadas en los años 2005 al 2009, observándose en algunos casos diferencias con los saldos que se presentan en registros contables a esa fecha, como a continuación se señala:



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES

Número del oficio: DMPF/OP151/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

...12

No. Cta. x cobrar	Año	Nombre de la calle	Colonia	Importe s/ Sistemas de c x c	Importe s/ registros Contables	Variación
1115-011	2005	C. Guillermo Troncoso, Mz 317	Lucio Blanco	\$ 129,992	\$ 180,156	\$ -50,164
1116-073	2006	C. José Haroz Aguilar, Mz 354	Lucio Blanco	300,963	245,168	55,795
1117-169	2007	C. Herminio Arroyo, Mz 346 al 354	Lucio Blanco	26,055	249,676	-223,621
1118-037	2008	C. Isaac Hidalgo, Mz 007	Colinas de Rto.	196,287	200,723	-4,436
1119-048	2009	C. Mar de Labrador, Mz 004	Vista Marina	255,623	249,931	5,692

Asimismo se observa que de la muestra auditada de 106 expedientes que ascienden a \$ 908,920, se determinó una falta de control respecto a la integración de la documentación exigible para el cobro de dichas cuentas.

Cabe mencionar que durante el ejercicio 2011 efectuó gestiones de cobro, recaudando un importe de \$ 4'737,627.

13. La Entidad a la fecha no ha recuperado adeudo a cargo de la C. Ana Leticia Escobedo Rojas, que al 31 de diciembre de 2011 se tiene un saldo de \$ 298,481. Sobre dicho saldo cabe señalar que sin autorización y para efectos personales dicha persona duplicó recibos de ingresos y dispuso de recursos de forma ilegal, a través de dinero en efectivo que ella recibía como cajera, función que desempeñaba; para lo cual, la Entidad promovió Averiguación Previa bajo expediente No.1537/10/207/AP, por delito de Abuso de Confianza. Cabe señalar que con fecha 17 de agosto de 2012 se presentó ampliación de la denuncia por los delitos de fraude, peculado y/o lo que resulte.
14. La Entidad presenta al cierre del ejercicio cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año sin movimiento por un importe de \$ 1'475,838.
15. La Entidad presenta una cuenta por pagar a favor del Ayuntamiento de Playas de Rosarito por la cantidad de \$ 3'986,664 de lo cual se observa lo siguiente:
 - a) La Entidad celebró Convenio de Apoyo Financiero Recuperable de fecha 5 de febrero de 2010, con el Ayuntamiento de Playas de Rosarito por un importe de \$ 3'000,000. A la fecha, la Entidad no ha efectuado pago alguno, incumpliendo a la Cláusula Segunda y Tercera del Convenio.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES

Número del oficio: DMPF/OP151/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

...13

- b) La Entidad celebró un segundo Convenio de fecha 27 de enero de 2011, por la cantidad de \$ 500,000 más intereses. Los intereses por el segundo préstamo se estiman en \$ 35,645 de los cuales la Entidad, solo registró contablemente \$ 12,835 sin registrar los \$ 22,810 restantes, incumpléndose con la Cláusula Tercera del Convenio.

Cabe señalar que la Entidad al cierre del Ejercicio se encuentra sujeta a un juicio penal derivado del ejercicio de su gestión administrativa existiendo incertidumbre respecto al efecto económico que se pudiese derivar de una posible resolución desfavorable de la autoridad correspondiente.

Así mismo, en cumplimiento del Artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, considero que las observaciones y salvedades anteriormente señaladas, deben hacerse del conocimiento de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes.

A T E N T A M E N T E.
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA.

C.c.p.- Expediente/Archivo.

MME/SMC/SVB/JFG*Adriana**